

3350 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de noviembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2976, primera columna, 5, tercera línea, donde dice: «Presente Ley, durante los cinco primeros años del devengo del», debe decir: «Presente Ley, durante los cinco primeros años del devengo del».

3351 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Cárnicas Frío, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3112, primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «Ordenes de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26», debe decir: «Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26».

3352 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta levantada el 30 de septiembre de 1985, en relación a la Entidad aseguradora «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicarle lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los siete últimos ejercicios sociales.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras prevista en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.—En caso contrario y a vista de lo dispuesto en los artículos 29.1.b) y 30.1.c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86.5 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, se procederá de oficio a la disolución de la Entidad.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Sr. representante legal de la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima».

3353 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar en 120.656.959 pesetas el importe del fondo destinado a premios de primera categoría del concurso número 7/1986, de la Lotería Primitiva, a celebrar el día 13 de febrero de 1986, cifra a la que ascendió el fondo correspondiente del concurso 4/1986, celebrado el día 23 de enero, en el que no hubo acertantes de dicha categoría.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado»

número 234, del 30), el fondo correspondiente a premios de primera categoría del concurso número 4/1986, celebrado el día 23 de enero de 1986 próximo pasado, cuyo importe ascendió a 120.656.959 pesetas, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 7/1986, que se celebrará el día 13 de febrero.

Madrid, 5 de febrero de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

3354 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,961	150,337
1 dólar canadiense	105,603	105,867
1 franco francés	20,502	20,553
1 libra esterlina	208,566	209,088
1 libra irlandesa	190,331	190,807
1 franco suizo	74,282	74,468
100 francos belgas	307,323	308,092
1 marco alemán	62,858	63,016
100 liras italianas	9,238	9,261
1 florín holandés	55,636	55,775
1 corona sueca	19,947	19,997
1 corona danesa	17,071	17,113
1 corona noruega	20,160	20,211
1 marco finlandés	28,049	28,119
100 chelines austriacos	893,425	895,661
100 escudos portugueses	96,283	96,524
100 yens japoneses	78,629	78,826
1 dólar australiano	105,198	105,461

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3355 *ORDEN de 11 de diciembre de 1985 por la que se establecen nuevos límites a las aguas del puerto de Marín.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta del Puerto y Ría de Pontevedra, informada favorablemente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante),

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Decreto 2060/1972, de 21 de julio, sobre tarifas portuarias, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las aguas del puerto de Marín, dependiente de la Junta del Puerto y Ría de Pontevedra, quedan establecidas de la forma siguiente:

Zona I. La comprendida al oeste de la línea imaginaria que une Punta Campelo, en la costa norte, con Punta Tenjo Chico, en la isla de Tambo, y esta misma Punta con el arranque del dique oeste del puerto militar de Marín, en la costa sur.

Zona II. Toda la Ría de Pontevedra y ensenada de Aidán, limitada por la costa y las líneas imaginarias de unión de Punta Fagilda, en la costa norte; con Punta Melinde, en la isla de Ons, y de Punta Fedorento, en esta isla, con Punta Couso, en la costa sur, con excepción de las áreas definidas como Zona I de los puertos que comprende.

Art. 2.º Queda sin efecto la definición de las aguas del puerto de Marín, establecidas por la Orden de 23 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1985.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.